

Guía sobre el Servicio de Protección de Menores (CPS) y los casos de dependencia

Author

Northwest Justice Project

Last Review Date

February 26, 2025

Lea esto si tiene un caso con el Servicio de Protección de Menores (CPS) en el estado de Washington.

1. Datos claves del Servicio de Protección de Menores (CPS)

El CPS forma parte del Departamento de Niños, Jóvenes y Familias (DCYF) del estado de Washington (<https://www.dcyf.wa.gov/language-support/sp>), una agencia del gobierno estatal que emplea a trabajadores sociales. El CPS investiga los reportes de **abuso o negligencia de niños**. La definición legal del abuso de niños en el estado de Washington es el abuso físico, el abuso o la explotación sexual, el no cuidar a un niño o el mal trato que pone a un niño

en peligro. (Estos dos últimos también se llaman negligencia).

Si usted o sus niños son sobrevivientes de violencia familiar y el CPS le investiga debido a la violencia familiar, trate de hablar con un abogado inmediatamente. Cuando alguien reporta abuso o negligencia de menores, el CPS tiene 3 opciones:

- No hacer nada, si el reporte no cumple con la definición legal de abuso o negligencia
- Investigar para averiguar si hay abuso o negligencia, y quién es el responsable
- Ofrecer una alternativa a una investigación, que se llama una Respuesta de Evaluación Familiar (FAR)

Si el CPS decide investigar, tienen que tratar de encontrar a los padres de los niños para notificarles. Si existe un peligro inmediato para los niños, el CPS tiene que empezar a investigar dentro de las **24 horas** de recibir el reporte. El CPS tiene hasta **90 días** para terminar su investigación.

Durante su investigación, el trabajador social del CPS puede entrevistar a sus niños y a cualquier otra persona que tenga información útil. La entrevista puede ser en cualquier lugar adecuado, como en la escuela, en casa o en la guardería. **El CPS no necesita pedir su permiso ni notificarle**. El CPS puede hablar con los niños a solas o con una tercera persona. El trabajador social puede tomar fotografías de los niños.

Siempre que esté siendo investigado por un delito, como poner en peligro o abusar de un menor, debería tratar de obtener asesoría legal penal.

2. Respuesta de Evaluación Familiar (FAR)

Los trabajadores sociales de la Respuesta de Evaluación Familiar (https://www.dcyf.wa.gov/sites/default/files/pubs/CWP_0023SP.pdf) (FAR) no hacen investigaciones ni hacen determinaciones acerca de abuso o negligencia. Ellos preparan evaluaciones de seguridad y planes de seguridad cuando identifican peligros a la seguridad.

La FAR es una evaluación y un convenio entre usted y el CPS para un plan de servicios y apoyo para mantener a sus niños a salvo en su hogar. Si usted firma un convenio con el trabajador social de la FAR, su familia puede recibir servicios hasta por **90 días**.

Usted no tiene que aceptar hacer una FAR, pero el CPS puede investigarle o interponer un caso de dependencia si usted no lo hace.

Cuando trabaje con el CPS para preparar un convenio FAR, asegúrese de entender:

- Lo que necesita hacer para satisfacer las preocupaciones del CPS
- Lo que necesita hacer para terminar el convenio correctamente
- La duración y los términos de todo el convenio
- Lo que los trabajadores sociales están prometiendo hacer en virtud del convenio y cuándo están prometiendo hacerlo

3. Consejos sobre los trabajadores sociales

Cuando se reúna con un trabajador social del CPS, trate de hablar con calma y claridad. Pida que una amistad o pariente de confianza esté con usted solo para apoyo moral. Esa persona no debe interferir ni estar involucrada en el caso y no debería interpretar para usted.

Si tiene dificultades para leer, hablar o entender el inglés, pida un intérprete al CPS. Usted tiene derecho a los servicios de un intérprete con el CPS sin costo alguno para usted. Por lo general, usted debería:

- Hacer preguntas a los trabajadores sociales.
- Pedir que repitan lo que han dicho.
- Volver a decir cuestiones importantes en sus propias palabras para que no haya ningún malentendido.
- Tomar apuntes.
- Anotar las fechas y horas de todas sus llamadas al CPS.
- Si tiene un convenio FAR, escriba cómo ha intentado cumplir lo que acordó hacer.

4. Registros

Por lo general, usted tiene derecho a pedir los registros y la información que el CPS haya recopilado sobre sus niños. Los registros del CPS están en poder del DCYF. Pregunte al trabajador social del CPS cómo se pueden pedir estos registros. El CPS tiene que darle la información necesaria o ayudarlo a pedir los registros.

El CPS podría rehusar (negar) por completo su petición de registros. Hay algunos registros que legalmente el CPS no tiene obligación de proporcionarle. O el CPS podría "tachar" información que crean que no tienen que compartir, como los nombres y direcciones de los padres de crianza o el nombre de la persona que llamó al CPS para reportar el abuso o negligencia.

Se supone que el DCYF debe destruir los registros de las denuncias de abuso de menores "descartadas" en un plazo de 3 años de recibir dicha denuncia (<https://app.leg.wa.gov/RCW/default.aspx?cite=26.44.031>). "Descartada" significa que el CPS decidió no investigar un reporte de denuncia (un alegato) de abuso o negligencia de menores que alguien hizo sobre usted. Si averigua que el DCYF no destruyó estos registros, usted puede demandar a la agencia en los tribunales para obligarles a hacerlo y tal vez conseguir que le paguen (por daños y perjuicios). Trate de hablar con un abogado.

Se supone que el DCYF también debe destruir sus registros de investigaciones infundadas o inconcluyentes (más antiguas) de abuso o negligencia de niños dentro del plazo de 6 años de completar su investigación (<https://app.leg.wa.gov/RCW/default.aspx?cite=26.44.031>), si no hay un incidente fundado de abuso o negligencia de niños dentro de ese tiempo. Si averigua que el DCYF no destruyó estos registros, usted puede demandar a la agencia en los tribunales para obligarles a hacerlo y tal vez conseguir que le paguen por daños y perjuicios. Trate de hablar con un abogado.

5. Quejas

Anote cada vez que llame al CPS y las fechas y detalles de los incidentes cuando le traten injustamente. Si el CPS no le regresa la llamada dentro de varios días, trate de comunicarse con el supervisor del trabajador social. Si sigue sin saber nada del trabajador social, llame al administrador regional del DSHS.

Si a su familia o a sus niños no les conviene acudir al CPS con su queja, o acudió a ellos pero no obtuvo una buena respuesta, póngase en contacto con la Oficina del Defensor (Ombudsman) de la Familia y de los Niños (OFCO) (<https://ofco.wa.gov/#>). La OFCO puede examinar sus expedientes del CPS para ver si están siguiendo sus procedimientos. La OFCO también puede pedir a funcionarios o a la administración del CPS que investiguen su queja y asegurarse de que alguien haga algo. Visite ofco.wa.gov/filing-complaint (<https://ofco.wa.gov/filing-complaint>) o llame al teléfono gratis 1-800-571-7321, TTY 206-439-3789.

6. Dictámenes de abuso o negligencia

Si el CPS encuentra en su investigación que usted está abusando o siendo negligente con sus niños, podrían iniciar un caso de **dependencia** en el juzgado. En la primera audiencia en el juzgado, el CPS podría pedir una orden que les dé la custodia temporal y les permita sacar a los niños de su casa si aún no lo han hecho.

Si el CPS decide llamar a las autoridades policiales, las autoridades policiales pueden retirar a sus niños y ponerlos en custodia precautoria

sin orden judicial por un máximo de 72 horas si las autoridades policiales creen que los niños sufren abuso o negligencia y que serán dañados si no los retiran de inmediato.

Si se retira a los niños del cuidado suyo, el juzgado tiene que llevar a cabo una audiencia de hogar de refugio dentro del plazo de 72 horas, sin incluir fines de semana y días festivos.

Solo los doctores y algunos otros profesionales de la salud pueden rehusarse a entregar a un niño a su(s) padre(s) colocándolo en una “**retención hospitalaria**” por hasta 72 horas, pese a la objeción de los padres. Una vez que se retira a un niño de sus padres, se tiene que llevar a cabo una audiencia de hogar de refugio dentro de ese tiempo.

El CPS tiene que tratar de entregarle a usted una copia del papeleo judicial de la acción de dependencia (lo que se llama hacer la notificación procesal del papeleo judicial) para decirle que se llevaron a los niños. El CPS o la policía tienen que tratar de colocar a los niños con un pariente o con alguna otra persona apropiada que usted sugiera.

Si el CPS emite un dictamen en su contra, o el juez en un caso de dependencia decide que usted abusó o fue negligente con su niño, hay un procedimiento que puede intentar después de que hayan pasado 5 años que podría ayudarle a conseguir un empleo a pesar de su historial.

7. Convenio voluntario de colocación

El CPS podría pedirle que firmar un Convenio Voluntario de Colocación (https://opd-wa-gov.translate.google/vpa?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=en) (un VPA). De ser así, entonces usted entregaría a sus niños al CPS sin que ellos tengan que obtener una orden judicial.

Usted **no está obligado(a)** a aceptar un VPA.

¡Obtenga asesoría legal antes de firmar un VPA! Llame a la Línea Directa de Abogados para Acuerdos Voluntarios de Colocación (VPA) al (833) 240-9746, las 24 horas del día, los 7 días de la semana; hay intérpretes disponibles.

La Línea Directa de VPA ofrece a los padres, tutores y tutores legales la oportunidad de obtener asesoría legal y consultas con un abogado **gratuitamente** cuando el DCYF propone un VPA y no hay un caso pendiente de dependencia. El DCYF debería informarle sobre la línea directa cuando le ofrezca un VPA.

Si más de un padre necesita hablar con un abogado a la vez, la Línea Directa de Abogados para VPA cuenta con varios abogados a la vez para manejar conflictos y casos con múltiples padres que necesitan ayuda legal.

8. Juzgado de Dependencia

Una **dependencia** es un caso judicial para proteger a los niños de algún daño dentro de la familia. Por lo general, el CPS presenta los casos de dependencia ante el juzgado, pero cualquier persona, incluyendo un familiar, puede iniciar una acción de dependencia. Quienquiera que lo inicie presenta una petición alegando que sus niños son “niños dependientes”. La definición legal de un niño dependiente es un niño que:

- Ha sufrido abandono, abuso o negligencia por parte de su padre, madre, tutor, custodio u otro adulto que es responsable del niño
- No tiene un padre, madre, tutor o custodio con una situación en su hogar que esté libre de peligro de causar un grave daño al desarrollo físico o psicológico del niño

El CPS puede presentar un caso de dependencia en el juzgado en cualquier momento. No hay un plazo límite para que hagan eso.

9. Derechos de los padres

Usted tiene derecho a que un abogado le represente en cada una de las audiencias en un caso judicial de dependencia. Los casos de dependencia pueden durar desde 3 meses hasta 2 años o más. Si no puede pagar por un abogado para todo el caso, el juez tiene que asignar un abogado que le represente a costo público.

Usted tiene derecho a mantener unida a su familia. Puede pedirle al juez:

- No sacar a los niños de su hogar

- Poder mantenerse en contacto con sus niños, incluyendo llamadas telefónicas o por video, y visitas en persona
- Poder tener tiempo familiar
- Elaboración de un plan de reunificación

Usted tiene derecho a información. El CPS tiene que tratar de notificarle lo antes posible de que han retirado a sus niños y los tienen en custodia, por qué lo han hecho y cuáles son los derechos legales que usted tiene.

El aviso tiene que ser comprensible, teniendo en cuenta el idioma que usted habla en casa, su educación y aspectos culturales.

Usted tiene otros derechos:

- A participar en la salud de sus hijos, en la planificación escolar y en planes para apoyar su conducta
- A participar y hablar con el CPS a fin de aportar a los planes de reunificación para usted y sus niños
- A saber qué ha ordenado el juez que usted haga antes de que le regresen a sus niños
- A ver los registros y la información que el CPS tenga sobre sus niños, con algunas excepciones
- A información acerca de la salud de sus niños, su progreso en la escuela y la conducta

Usted tiene derecho a rehusar servicios cuando el juez no ha ordenado que los haga.

Usted tiene derecho a que los servicios ordenados por el juez se completen para poder recuperar a sus niños. El DCYF ofrecerá canalización

a seguros de salud públicos para cubrir los costos de los servicios de salud, incluyendo el trastorno por consumo de sustancias, terapia y apoyos de salud mental, y a servicios que el DCYF pagará directamente.

El DCYF también podría enviarle a una agencia que cobre por sus servicios. Si usted no puede pagar, puede consultar con su abogado para pedirle al juez que ordene al DCYF que pague por esos servicios. Usted puede acceder a servicios financiados con fondos públicos a través del 2-1-1.

Es posible que el encargado de su caso en el CPS tenga fondos para ayudarle con vivienda, ropa, servicios de transporte y cupones para otros artículos para el hogar. El trabajador social también puede ayudarle a tramitar aplicaciones de atención médica, beneficios de asistencia pública, cuidado de niños, servicios de empleo, clases para padres sobre la crianza de los niños, servicios de planificación familiar, servicios de salud mental, programas de abuso de drogas o alcohol y programas para sobrevivientes de violencia doméstica o agresión sexual.

10. Abogado de los niños

Según la ley estatal, todos los niños en casos de dependencia tienen derecho a un abogado que represente sus intereses declarados en el juzgado de dependencia.

El juez también podría asignar un Tutor Ad Litem (GAL) o un Defensor Especial Designado por el Juez (CASA) para los niños. El GAL no tiene que ser abogado. El GAL representa el interés superior de los niños. Esto podría ser diferente de lo que los niños quieran. **Esto no es lo mismo que los niños tengan un**

abogado.

11. Las responsabilidades suyas

Si no puede acudir a alguna cita con su abogado o con su trabajador social, comuníquese lo antes posible.

Haga que su hogar sea lo más seguro y apropiado que pueda para poder mantener a sus niños en casa o para que se los regresen. La ley dice que los padres son la primera opción para sus niños, antes que todos los demás parientes. El propósito principal del proceso de dependencia es hacer del hogar o los hogares de los padres un lugar apropiado para que los niños vivan y crezcan.

Asegúrese de que el CPS sepa cuál es su preferencia de colocación si el niño no puede estar en el hogar suyo. Esto podría ser otro padre, pariente, amigo, o colocación apropiada. El CPS tiene que seguir los deseos de los padres sobre la colocación, pero el cuidador propuesto tiene que pasar las verificaciones de antecedentes. Los familiares y amigos de la familia solo necesitan pasar la verificación inicial de antecedentes (solo para el estado de WA) para recibir la colocación inmediata del niño. Pueden tener a los niños en su hogar mientras completan las verificaciones federales de antecedentes (huellas dactilares), que toman más tiempo. Las verificaciones de antecedentes de familiares y amigos de la familia incluyen a todas las personas que tienen al menos 16 años de edad que viven en el hogar.

Vaya a todas sus visitas con los niños. Si hay algún obstáculo para que usted pueda hacer esto, tiene que informárselo al CPS y a su abogado.

Apoye a sus niños en su hogar y en sus visitas. Usted debería dar a sus niños ropa y artículos personales necesarios para que se sientan cómodos bajo el cuidado de otra persona. Si necesita ayuda financiera para proveer ropa, pañales, alimentos u otros artículos en sus visitas, dígame a su trabajador social.

Participe en todos los servicios ordenados por el juez. El juez llevará a cabo una audiencia para revisar si usted está haciendo los servicios ordenados y si está progresando para corregir las razones por las que los niños fueron retirados o si el juzgado está involucrado con su familia.

Manténgase en contacto regular con su abogado. Dígame a su abogado sobre los cambios en su número de teléfono, correo electrónico y direcciones postales. Su abogado necesita saber lo que está pasando en su caso y puede ayudarle a planificar para el juicio y el regreso de sus niños. Es posible que tenga que ponerles al día sobre su situación de vivienda y las relaciones de apoyo que pueden ayudar con la colocación o las visitas.

El trabajador social del DCYF tiene que mantenerse en contacto con usted. Infórmele sobre los cambios en su número de teléfono, correo electrónico y dirección postal, así como de su situación de vivienda si desea visitas para poder pasar la noche con sus niños o que sus niños puedan regresar a casa.

12. Consejos prácticos

Trate de conseguir otros tipos de apoyo. Comuníquese con su red de familiares y amigos que puedan ayudarle a criar a sus hijos de manera segura y bien. Si su red actual no ayudará con esto, cree nuevas conexiones.

Relaciónese con profesionales de la comunidad a quienes les importen usted y su familia y que puedan ayudarle, si fuera necesario. También puede ayudar que familiares, amistades, miembros de la iglesia, consejeros y otras personas le digan al juez cosas buenas sobre usted y su familia.

Los padres que han navegado con éxito el proceso judicial de dependencia y ofrecen apoyo a otros padres que están pasando por el proceso quizás puedan ayudarle. Comuníquese con el [Programa de Padres para Padres](https://www.childrenshomesociety.org/parentsforparents) (<https://www.childrenshomesociety.org/parentsforparents>) en su condado.

Guarde documentación que muestre:

- La atención médica y dental de su familia
- El contacto y las visitas que tenga con sus niños
- Todos los servicios en los que esté participando
- Cómo usted está cumpliendo con las órdenes del juez
- Cualquier otra prueba que muestre cómo usted está cuidando de sí mismo(a) y a sus niños

Haga caso de consejos y use servicios. Escuche y consiga ayuda de maestros, profesionales de la salud, y de los consejeros que trabajan con usted y sus niños, siempre que pueda.

13. Proceso judicial

Se tiene que realizar una audiencia sobre un hogar de refugio dentro de las **72 horas** (sin contar los fines de semana y los días festivos) de cualquiera de las siguientes situaciones:

- El CPS retira a los niños de su hogar conforme a una orden judicial
- Las autoridades policiales ponen a los niños en custodia precautoria
- Una “retención hospitalaria” rehúsa la entrega del niño a su cuidado
- El CPS presenta una petición de dependencia en el juzgado si no se retira a los niños de su hogar

En la audiencia de 72 horas, el juez decide si los niños deben ser regresados a su hogar hasta el juicio de dependencia. Si el juez ordena que se retire a los niños hasta el juicio, tiene que ordenar qué régimen de visitas y contacto deben tener usted y los niños hasta la audiencia del juicio de dependencia.

La ley no permite al juez desestimar un caso en esta audiencia.

Si se ordena que los niños sean retirados de su hogar, el juez ordenará la colocación de los niños con un pariente o amigo de la familia apropiado. Si no hay ningún pariente o amigo apropiado, el juez podría ordenar la colocación en un hogar de crianza si considera que es para el interés superior de los niños. El juez también decide:

- Dónde deben ir a la escuela los niños en edad escolar
- Qué atención médica, servicios sociales y ayudas deben recibir los niños
- Qué servicios acepta usted hacer después de consultar con su abogado antes del juicio de dependencia

El juez se enfoca en si hay un peligro inmediato para sus niños bajo el cuidado suyo y, si lo hay, asegurarse de que el DCYF esté cuidando apropiadamente a los niños retirados de sus padres.

En la audiencia sobre un hogar de refugio, el juez solo puede poner en una orden judicial que usted hará exámenes, será evaluado o usará servicios si usted está de acuerdo en hacer estas cosas. El juez se enfocará en las condiciones y situaciones en su hogar que estén relacionadas con sus niños. El juez analizará si existe alguna amenaza a la seguridad en su hogar, y si usted y los demás adultos en su hogar pueden prevenir esa amenaza.

¿Qué pasa en una audiencia de 30 días sobre un Hogar de Refugio?

Si retiran a sus niños en la primera audiencia sobre un hogar de refugio, el juez tiene que decidir si continúa autorizando el “hogar de refugio” cada 30 días hasta que el juez termine (desestime) el caso o dicte una orden de dependencia después de un juicio. El CPS no puede colocar a sus niños en un hogar de refugio por más de 30 días sin una orden judicial. El juez puede revisar para ver si la situación que requirió que se retire al niño ha cambiado. El juez también debería revisar el régimen de visitas previamente ordenado.

Usted tiene que colaborar con su abogado para asegurarse de que, si las cosas en su hogar han cambiado, pueda presentar la documentación correcta a tiempo para que el juez considere regresar a sus niños a su hogar o, si sus niños no son regresados a su hogar, ordenar más visitas.

¿Qué es una reunión del caso?

Esto no es una audiencia. Es una reunión de todas las partes legales que tienen que reunirse para discutir el caso. Se puede tener una reunión del caso en cualquier momento. Algunos condados requieren el uso de reuniones de casos antes de la audiencia del juicio. El CPS tiene que ofrecerle una reunión del caso **a menos que** usted no quiera una, o si no asistió a la audiencia de 72 horas.

En una reunión del caso, usted se reúne con su abogado, el abogado del estado, el GAL, el abogado del niño y el trabajador social del DCYF. Se habla de

- Por qué la agencia piensa que debe ser el custodio temporal de sus niños
- Por qué la agencia piensa que sus niños no están a salvo al cuidado suyo
- Qué servicios la agencia quiere que usted complete para resolver la seguridad de los niños u otros problemas
- Si se puede resolver el caso sin tener un juicio
- Cualquier otra cosa relacionada con su crianza de los niños o la seguridad de ellos

¿Habrá un juicio?

Usted tiene derecho a un tipo de juicio llamado **determinación de los hechos** dentro de 75 días sobre si sus niños cumplen con la definición legal de dependiente. Las fechas de los juicios suelen postergarse.

También tiene derecho a un **juicio de disposición**. Esto es donde el juez decide dónde deberían vivir sus niños, las visitas y el plan de servicios de

reunificación.

La mayoría de los casos no llegan a juicio. El CPS y los padres logran acordar una resolución en la mayoría de los casos de dependencia. Si se logra un acuerdo resolutorio, no hay juicio. O se puede acordar tener una dependencia y tener un juicio sobre la disposición.

Si llega a tener un juicio, usted y el CPS pueden dar testimonio, presentar testigos, contrainterrogar testigos, aportar registros y otros documentos que se usen como pruebas.

¿Qué es una orden dispositiva?

Solo habrá una orden dispositiva si el juez decide que los niños son dependientes desde el punto de vista legal (después de un juicio o por acuerdo). Esto puede ocurrir de dos maneras:

- Los padres, los niños y el CPS pueden llegar a un acuerdo acordando una disposición sin tener un juicio. La orden reflejará lo que todos acordaron.
- Cuando los padres, los niños y el CPS no se ponen de acuerdo sobre la disposición, el juez celebrará un juicio de disposición para decidir lo que debe estar en la orden dispositiva. Por lo general, el juicio de disposición tiene que realizarse dentro del plazo de 2 semanas de que se dicte la orden de dependencia. Puede aplazarse por causa justificada.

La orden dispositiva dirá:

- Dónde vivirán sus niños (con usted, con el otro padre, con un pariente o amigo de la familia, o en un hogar de crianza)

- El régimen de visitas si sus niños no están en casa con usted. Esto debe incluir visitas entre hermanos que estén bajo la orden del tribunal.
- Qué servicios sociales usted tiene que completar para mantener a sus niños bajo el cuidado suyo o para que los niños regresen a su hogar
- Qué servicios sociales usted tiene que completar para que se desestime el caso
- Qué tiene que hacer el DCYF para cuidar de sus niños mientras no vivan con usted
- Qué tiene que hacer el DCYF para que los servicios sociales estén a su disposición

En la orden dispositiva, el juez suele permitirle visitar a los niños con regularidad, a menos que no sea para el interés superior de ellos. El juez podría hacer que sus visitas sean supervisadas o monitoreadas por un pariente, un amigo o un profesional. El juez no puede limitar sus visitas para castigarle por no completar los servicios o por no seguir las órdenes del juez. El juez tiene que imponer las condiciones menos restrictivas posibles a sus visitas. El juez solo puede poner fin a sus visitas si determina que las visitas son un peligro para la salud, la seguridad o el bienestar de los niños.

¿Qué es la primera audiencia de revisión de la dependencia?

El juez tiene que revisar su caso dentro del plazo de 90 días de la orden dispositiva o 6 meses después de que los niños hayan sido retirados del hogar, lo que se cumpla primero. Este plazo incluye el tiempo en que el menor fue retirado en virtud de un convenio FAR.

Se supone que el plan principal para la familia es poder regresarle sus niños (reunificación). Si no es así, trabaje con su abogado para que eso se cambie.

En la Primera Audiencia de Revisión de la Dependencia, el juez revisa para ver si el trabajador social del DCYF y los padres están siguiendo la orden judicial. El juez también quiere saber si usted ha progresado eliminando de su hogar las amenazas a la seguridad y cualquier otro motivo para el caso de dependencia.

El juez le regresará a los niños solo si ya no existen las razones de seguridad que provocaron que el juez los retirara de su hogar. El juez también tiene que programar una fecha para adoptar un "plan de permanencia" para el cuidado de los niños.

¿Qué es una audiencia para la planificación de permanencia?

El DCYF creará un **plan de permanencia** dentro de los 60 días de asumir la "responsabilidad de proveer servicios" o una determinación de los hechos, lo que ocurra primero. Este plan puede no ser el mismo plan que el plan del juez para su familia.

Una **audiencia para la planificación de permanencia** es una audiencia de revisión donde el juez tiene que ordenar un plan permanente para su familia. En esta audiencia, el juez revisará cualquier plan de permanencia ordenado previamente por el juzgado. El juez puede cambiar el plan permanente (pero no tiene obligación de hacerlo). Por ejemplo, el DCYF puede pedir que se cambie el plan permanente de reunificación a adopción y que la reunificación sea el plan secundario. El juez en este ejemplo podría decidir mantener la reunificación como meta.

Si aún no se ha ordenado un plan permanente, el juez tiene que dictar uno en esta audiencia.

En la audiencia para la planificación de permanencia, el juez considerará la información provista por el DCYF y los padres. Usted tiene que estar en contacto con su abogado para dar pruebas al juez, a tiempo para que el juez las lea antes de la audiencia judicial.

El proceso de planificación de permanencia continúa a lo largo de la dependencia. El juez puede revisar el plan en cada audiencia de revisión con aviso por adelantado a los padres, a los niños y el DCYF, hasta que se logre una meta del plan de permanencia, o el juez desestime la dependencia.

¿Qué dice un plan de permanencia?

Podría listar 1 o 2 de estas posibles metas o desenlaces del caso:

- **Regreso al hogar:** Se resuelven todos los problemas que causaron el caso de dependencia. Los niños regresan con usted. El juez desestima el caso.
- **Tutela:** El juez coloca a los niños a largo plazo con un tutor. Esto puede ser un pariente, un hogar de crianza, un amigo de la familia o alguien que el juez apruebe como apropiado. El juez no pone fin (no termina) a sus derechos parentales. Cuando el juez dicta una orden de tutela, el juez también desestima el caso de dependencia. El CPS deja de proveer servicios.
- **Pariente o bien hogar de crianza a largo plazo:** Esto suele ser solo para jóvenes de 16 o 17 años que no tienen padres con los que ir a casa

ni parientes o amigos de la familia que puedan asumir su tutela o adoptarlos. La dependencia permanecerá abierta hasta que el joven cumpla 18 o 21 años, lo que sea que el joven consienta. Esto también puede ocurrir cuando un menor tiene graves discapacidades y necesita atención médica o terapéutica fuera del hogar por un largo periodo de tiempo. Todos los padres son retirados del caso cuando el menor cumple 18 años.

- **Adopción:** Si el juez ordena esto como plan permanente, el DCYF tiene que buscar la terminación de los derechos parentales por medio de un nuevo caso judicial para que el niño pueda ser adoptado por otra persona. Si esto sucede, usted tiene derecho a un abogado si no puede pagar uno para todo el caso de terminación. Un juez tiene que decidir si ordena la terminación de sus derechos parentales sobre los niños. El DCYF suele intentar poner fin a los derechos parentales incluso cuando el padre o madre no ha abusado o no ha sido negligente con sus niños.
- **Vida Independiente:** Este plan proporciona apoyo a partir de los 15 años a los jóvenes que no tienen padres legales vivos (que son libres legalmente) y que pasarán a la edad adulta sin un cuidador adulto. No es emancipación legal. El DCYF es el custodio de los jóvenes. El DCYF es responsable del cuidado y la educación de los jóvenes.

Un juez solo puede ordenar la emancipación legal del niño si el menor puede probar que puede cuidar de sí mismo sin la ayuda de ningún adulto o del DCYF. Si se ordena su emancipación, el menor es tratado como adulto para la mayoría de los efectos legales. Un menor legalmente emancipado ya no tiene que vivir al cuidado de un adulto.

14. Cárcel o prisión

Un juez no puede negar visitas, tiempo familiar o contacto entre padres y sus niños simplemente porque el padre o madre está en la cárcel o en prisión.

Si usted es un padre o madre que está en la cárcel o prisión durante su caso judicial de dependencia, conforme a la ley estatal, usted tiene los siguientes derechos (<https://lawfilesexternal.wa.gov/biennium/2013-14/Pdf/Bills/Session%20Laws/House/1284-S.SL.pdf>):

- A exigir que se lleve a cabo una reunión del caso para discutir cualquier asunto del caso. El padre encarcelado tiene derecho a participar por teléfono o videoconferencia.
- El DCYF tiene que crear un plan del caso para todos los padres y, cuando sea posible, el plan incluirá opciones de tratamiento en su instalación.
- Los servicios concertados por el DCYF no necesitan ser provistos por el DOC o la cárcel, pero sí tienen que cumplir con las reglas del DOC o de la cárcel.
- El plan tiene que proporcionar visitas cuando el juez las haya ordenado, aunque usted esté encarcelado. Al igual que con los padres no encarcelados, cualquier denegación de visitas debe centrarse en si las visitas y otro contacto perjudican de hecho a los niños.
- El juez tiene que decidir si ordena al DCYF que presente una petición de terminación o si hay motivos justificados para no dictar esa orden. El juez tiene que considerar este asunto siempre que los niños hayan

estado viviendo fuera del hogar parental por 15 meses de los últimos 22 meses. Conforme a la ley estatal, el encarcelamiento parental es motivo justificado para **no** ordenar al DCYF a que presente una petición de terminación de los derechos parentales. **Ejemplo:** Usted está en la cárcel. Debido a esto, no puede cuidar ni proporcionar una vivienda segura y estable a sus niños. El juez podría decidir que existe motivo justificado para no ordenar al DCYF que presente una petición de terminación.

- Usted tiene derecho a planificar con el DCYF un plan de permanencia a largo plazo para los niños que no sea la terminación o la adopción como, por ejemplo, la tutela.

15. Niños indígenas estadounidenses

Se aplican reglas especiales a los niños indígenas estadounidenses en casos de dependencia en virtud de la Ley federal para el Bienestar del Niño Indígena (ICWA) (<https://www.law.cornell.edu/uscode/text/25/chapter-21>) y la Ley estatal para el Bienestar del Niño Indígena (WICWA) (<https://app.leg.wa.gov/rcw/default.aspx?cite=13.38>). Estas leyes definen quién es un “niño indígena” y proporcionan fuertes protecciones a los niños indígenas y sus familias en este tipo de casos.

Informar de cualquier ascendencia indígena estadounidense temprano en el caso hace más difícil que el CPS pueda retirar a los niños indígenas de sus hogares o terminar los derechos de los padres.

Informe inmediatamente a su trabajador social del DCYF y a su abogado sobre cualquier ascendencia que pueda ser indicio de pertenencia a una tribu.

El CPS tiene que notificar sobre el caso de dependencia a cualquier tribu que pudiera tener una conexión con el niño. Las tribus pueden optar por tomar parte en el caso o hacer que se traspase el caso al tribunal tribal.

Obtenga más información sobre cómo la Ley para el Bienestar del Niño Indígena puede afectarle a usted.

16. Obtenga Ayuda Legal

Si el CPS o el juzgado se llevan a los niños, o un trabajador social presenta un caso judicial de dependencia, usted debería pedirle al juez que le asigne un abogado a costo público si no tiene dinero para contratar uno. Dígale al juez en la primerísima audiencia que necesita que se le asigne un abogado porque no tiene para contratar uno. El juez le asignará un abogado.

Todos los abogados asignados a padres en el juzgado de dependencias del estado de Washington son contratistas del Programa de Representación de Padres de la Oficina de Defensa Pública del Estado de Washington (<https://opd.wa.gov/find-legal-help-and-information/parents-representation-program>).

Comuníquese con esa oficina si tiene alguna inquietud o dificultad con esos abogados.

Si usted pudiese pagar por un abogado para algunas audiencias judiciales, pero no para todo el caso, igual tiene derecho a que el juez le asigne un abogado. En esa situación, el juez podría pedirle que contribuya al costo.

Los padres pueden contratar a un abogado para que les represente a ambos. Si ustedes no viven juntos, o se encuentran en situaciones diferentes, puede ser que cada uno de ustedes prefiera tener su propio abogado.

Si está embarazada, es la pareja de una persona embarazada, o es padre o madre de un niño recién nacido, y está involucrado con el CPS en los condados de Skagit, Snohomish, King y Pierce, un programa piloto llamado la PRIMERA clínica (<https://thefirstclinic.org/>) proporciona abogados a los padres antes de que se presente un caso judicial.

Si vive en el Condado de King y no está representado por un abogado, puede obtener asesoría legal de guardia (<https://kingcounty.gov/en/dept/dpd/courts-jails-legal-system/adult-defendant-resources/eligibility#>) llamando al (206) -296-7662 durante horas de oficina, o al 206-477-8899, fuera del horario de oficina.

El Programa de Representación de Menores de la Oficina de Asistencia Legal Civil del estado de Washington (<https://ocla.wa.gov/about-us/programs/childrens-representation/>) (OCLA) es responsable de contratar y capacitar a todos los abogados que **representarán a niños y jóvenes en**

casos de dependencia. La OCLA ha estado trabajando para expandir su programa a todos los condados en el estado de Washington.

WashingtonLawHelp.org gives general information. It is not legal advice.

Find organizations that provide free legal help on our [Get legal help](#) page.

[Guía sobre el Servicio de Protección de Menores \(CPS\) y los](#)

[casos de dependencia](#)